



## CONTRATO N° 02/2021

NOSOTROS: JOSÉ ARTURO MARTÍNEZ DÍAZ, mayor de edad, Licenciado en Administración de Empresas, del domicilio de la ciudad y departamento de , con Documento Único de Identidad número , actuando en calidad de Director Presidente Interino y Representante Legal de la CAJA MUTUAL DE LOS EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, de conformidad al punto seis punto uno del acta número uno de sesión ordinaria celebrada por el Consejo Directivo de la Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación, a las ocho horas con treinta minutos del diez de enero del corriente año, por medio del cual el Consejo Directivo me designo como Director Presidente Interino Ad Honórem de la Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación, hasta que el Presidente de la Republica nombre al Director o Directora de la Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación, Institución Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, creada por Decreto Legislativo Número CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO publicado en el Diario Oficial Número CIENTO VEINTISEIS, Tomo TRESCIENTOS SIETE de fecha veintiocho de mayo de mil novecientos noventa, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce guion ciento setenta mil quinientos noventa guion ciento cuatro guion cuatro, que en lo sucesivo se denominará "LA CAJA", por una parte y por otra; CRISTÓBAL ANTONIO FLORES DÍAZ, mayor de edad, Comerciante, del domicilio de departamento de con Documento Único de Identidad número y con Número de Identificación Tributaria

, actuando en su calidad de Administrador Único Propietario de la Sociedad MAXIMA ALERTA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia "MAXIMA ALERTA, S.A. DE C.V.", o M.A.S.A. DE C.V., de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión dos dos cero uno cero uno guión uno cero uno guión cero, y con Número de Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios uno dos siete ocho cuatro uno guión ocho,



que en adelante se denominará "LA SOCIEDAD CONTRATISTA", convenimos en celebrar el presente contrato de "SUMINISTRO DE SERVICIO DE VIGILANCIA PARA LAS INSTALACIONES DE LA CAJA MUTUAL DE LOS EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, PARA EL PERÍODO ENERO A DICIEMBRE DOS MIL VEINTIUNO" de conformidad a las cláusulas siguientes: CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: El objeto del presente contrato es proporcionar el SERVICIO DE VIGILANCIA EN LAS INSTALACIONES DE LA CAJA, en: a) Oficinas Centrales: Edificio de la Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación, ubicada en Boulevard Doctor Héctor Silva, Calle Guadalupe, número ciento cincuenta y seis, Colonia Médica, Ciudad y Departamento de San Salvador, seis agentes de seguridad, cuatro en jornada diurna y dos en jornada nocturna; b) Centro Cultural y Recreativo de la Ciudad y Departamento de San Miguel: ubicada en quinta avenida norte, número ochocientos, Barrio San Francisco, de la Ciudad y Departamento de San Miguel, dos agentes de seguridad, uno jornada diurna y uno en jornada nocturna; y c) Centro Cultural y Recreativo de la Ciudad y Departamento de Santa Ana: ubicado en segunda avenida sur, entre veintitrés y veinticinco calle poniente, número noventa y cuatro, dos agentes de seguridad, uno jornada diurna y uno en jornada nocturna. CLÁUSULA SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO: El precio total por el servicio objeto del presente instrumento asciende al monto total de SETENTA Y UN MIL CIENTO NOVENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$71,190.00), incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), el cual será cancelado en forma mensual, por el servicio de Vigilancia en el Edificio propiedad de La Caja en la Ciudad y Departamento de San Salvador, por el monto de TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE DÓLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$3,559.50); por el servicio de Vigilancia en el Centro Cultural y Recreativo de la Ciudad y departamento de San Miguel, por un monto mensual de UN MIL OCHENTA Y SEIS DÓLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1,186.50); por el servicio de vigilancia en el Centro Cultural y Recreativo de la Ciudad y departamento de Santa Ana, por un monto mensual de UN MIL OCHENTA Y SEIS DÓLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE



AMÉRICA (\$1,186.50), para un pago total mensual de CINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$5,932.50), que La Caja cancelará mediante la presentación de la factura de consumidor final, indicando la retención del uno por ciento en concepto de anticipo del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, para la emisión de quedan de pago con plazo de ocho días calendario, debiendo indicar una descripción de los servicios proporcionados, la cantidad, el precio unitario y el monto total a cancelar, así como las Actas de Recepción de los servicios debidamente firmada por los Administradores del contrato. CLÁUSULA TERCERA: PLAZO: El plazo del presente contrato será del PRIMERO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, de lunes a domingo. CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN: La contratista garantiza que proporcionará los SERVICIOS DE VIGILANCIA PARA LAS INSTALACIONES DE LA CAJA durante el plazo establecido en la cláusula tercera, con las mismas condiciones ofertadas, a requerimiento y satisfacción de LA CAJA, en los lugares designados por ésta. La recepción del suministro se efectuará de conformidad al artículo ochenta y dos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP). CLÁUSULA QUINTA: Para el pago del compromiso contraído en la cláusula segunda del presente instrumento, se hace constar que existe suficiente disponibilidad de fondos, según constancia dada por correo electrónico de fecha diez de noviembre del año dos mil veinte por el licenciado Manuel de Jesús Navarro López, Jefe de la Unidad de Presupuesto. CLÁUSULA SEXTA: Entre las obligaciones más importantes de La Sociedad Contratista están: 1) Suministrar los agentes de seguridad, conforme a lo definidos en la Cláusula Primera, literales "a"; "b" y "c" de este instrumento. 2) Los agentes de seguridad deberán estar debidamente uniformados y equipados de la manera siguiente: a) Un arma de fuego tipo revolver, calibre treinta y ocho, con su respectiva funda y munición; o tipo pistola, calibre nueve milímetros, trescientos ochenta milímetros, en buen estado de funcionamiento en los lugares solicitados; b) Munición de reserva con su respectivo estuche para portarla, con capacidad mínima de doce cartuchos, en perfecto estado de funcionamiento; c) Un detector manual de metales, en perfecto estado de funcionamiento, tanto para las Oficinas



Centrales como para el Centro Cultural y Recreativo de San Miguel y Santa Ana; d) Un bastón para cada agente asignado a La Caja; e) Un par de esposas con su respectivo estuche para portarlas, tanto para las oficinas centrales como para el Centro Cultural y Recreativo de San Miguel y Santa Ana; f) Una lámpara o linterna de mano con su estuche para portarla para los agentes que realizaran la jornada nocturna, tanto para las Oficinas Centrales como para el Centro Cultural y Recreativo de San Miguel y Santa Ana; g) Un cinturón para portar equipo descrito, con cuatro sujetadores para que se ajuste al cinturón; h) Un gorgorito (pito o silbato); i) Una capa plástica para protegerse de la lluvia; j) Un radio de comunicación con su batería y su cargador respectivo (para Oficina Central); k) Un porta radio (para Oficina Central); 3) Que el personal de seguridad que brindará el servicio deberá cumplir con los lineamientos establecidos en el instructivo que norma la conducta y obligaciones que debe mantener el personal de seguridad, el cual deberá ser entregado por el Administrador del contrato del ítem 1, al inicio del servicio; 4) El personal de seguridad asignado deberá llevar control de entradas y salidas de vehículos de La Caja y del personal e informar diariamente al Administrador del contrato del ítem 1, de cualquier anomalía; 5) La Sociedad Contratista será la responsable de la disciplina y comportamiento de su personal, quien asume la responsabilidad en caso surgieran irregularidades como consecuencia de la conducta o proceder de los agentes de servicio, asimismo será responsable de la investigación total de resguardar los recursos de La Caja, en caso de hurto, robo o cualquier otro daño, dentro de las instalaciones; La Sociedad Contratista con sus propios medios y sin costo alguno para La Caja, tendrá que realizar todas las operaciones de investigación hasta establecer los hechos y deducir responsabilidad; 6) Para la cobertura de los turnos diarios requeridos será La Sociedad Contratista quien deberá considerar la conveniencia de sustituir a uno o más miembros de su personal, con base a experiencia, normas, Reglamentos o Disposiciones de carácter laboral o legal en general aplicables, salvo que sea solicitado expresamente por La Caja el determinado cambio de un agente de seguridad; 7) El personal de vigilancia que contrate La Sociedad Contratista para la ejecución del trabajo, estará bajo su única y completa responsabilidad laboral; 8) La Sociedad Contratista se obliga a reponer cualquier bien u objeto dañado, hurtado o robado; 9) El supervisor asignado por La Sociedad



Contratista deberá comunicarse constantemente con el Administrador del Contrato del ítem 1, por lo que deberá presentarse los días lunes de cada semana para informar, preferentemente por escrito, de todas aquellas situaciones anómalas surgidas, se levantará bitácora de dicha reunión; asimismo La Caja le comunicará por escrito en caso de presentarse inconformidad de calidad del servicio contratado, para efecto de que sea subsanado de inmediato; 10) El supervisor de La Sociedad Contratista deberá reportarse presentando el libro de bitácora e informando por escrito o verbalmente de los hechos o sucesos más sobresalientes durante el servicio al Administrador de Contrato del ítem 1 o cuando éste lo requiera; cuando se tenga conocimiento de averías o desperfectos en el edificio de La Caja, deberá anotarlo en la bitácora y lo comunicará lo antes posible al Administrador de Contrato del ítem 1; 11) La Sociedad Contratista se obliga a responder por los daños personales y materiales que se ocasionaren en el ejercicio de su función, lo que garantiza con una póliza de Seguro de Responsabilidad Civil, bajo el número de Póliza RC-01694; asimismo La Sociedad Contratista se obliga a cumplir todas las Responsabilidades y Obligaciones detalladas en los Términos de Referencia por Libre Gestión para este objeto contractual. **CLÁUSULA SEPTIMA: CESIÓN:** Queda expresamente prohibido a La Sociedad Contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **CLÁUSULA OCTAVA:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato La Sociedad Contratista se obliga a otorgar a favor de La Caja, Fianza de Fiel Cumplimiento con vigencia de trescientos noventa días, contados a partir del día siguiente de la recepción de este instrumento, por la cantidad de SIETE MIL CIENTO DIECINUEVE 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$7,119.00). La garantía anteriormente descrita, deberá ser presentada a la UACI, dentro de diez días hábiles contados a partir de la fecha de la recepción del contrato, como un requisito para efectuar el pago. **CLÁUSULA NOVENA: INCUMPLIMIENTO:** En caso de mora en el cumplimiento por parte de La Sociedad Contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato, se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. La



Sociedad Contratista expresamente se somete a las sanciones que emanan de la Ley o del presente instrumento, las que serán impuestas por La Caja a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. Además, será causa de caducidad del presente contrato, según lo establecido en el artículo noventa y cuatro de la Ley antes relacionada.

**CLÁUSULA DÉCIMA: PLAZO DE RECLAMOS:** A partir de la recepción formal de los servicios, La Caja podrá efectuar cualquier reclamo por escrito, respecto a cualquier inconformidad sobre el servicio, dentro del plazo de vigencia de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, los cuales serán realizados por escrito, por cualquiera de los administradores de este instrumento.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN:** De común acuerdo, el presente contrato podrá ser modificado de conformidad a los artículos ochenta y tres "A" y ochenta y tres "B" de la LACAP; en tal caso, La Caja emitirá la correspondiente resolución modificativa la que debe ser firmada por La Caja y por La Sociedad Contratista.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** De conformidad al artículo ochenta y cuatro incisos primero y segundo de la LACAP, La Caja se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución, a la LACAP, su Reglamento, demás legislación aplicable y a los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto se considere convenientes. La Sociedad Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte La Caja, las cuales serán comunicadas por escrito por medio del Administrador de Contrato del ítem 1. En caso de haber dudas o contradicciones en la interpretación de los conceptos expresados entre el presente contrato y las instrucciones a La Sociedad Contratista o documentos anexos, que forman parte de este contrato, prevalecerán los conceptos expresados en el contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIÓN: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** En situaciones de fuerza mayor o caso fortuito o de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, La Sociedad Contratista, previa justificación y entrega de los documentos probatorios, así como de la garantía cuando proceda, podrá solicitar una prórroga del plazo de



cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. En todo caso y aparte de la facultad de La Caja para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada y formará parte integrante del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: SOLUCIONES DE CONFLICTO:** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo dispuesto en el Título VIII de la LACAP. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán, de conformidad al artículo noventa y cinco de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente Contrato, siempre que no concurra una causa de terminación imputable a La Sociedad Contratista, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación, en un plazo no mayor a ocho días hábiles de notificada tal resolución. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE:** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato, las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco y demás artículos de la LACAP y RELACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de ésta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten; las partes renuncian a efectuar reclamaciones por las vías que no sean las establecidas por este contrato o las leyes del país. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: NOTIFICACIÓN:** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: Para La Caja Oficinas Centrales, ubicado en Boulevard Doctor Héctor Silva y Calle Guadalupe, número ciento cincuenta y seis, Colonia Médica, Ciudad y Departamento de San Salvador, con el Arquitecto Oscar Fernando Portillo Silva, Jefe de la Unidad de Logística y Activos, correo electrónico oscar\_portillo@cajamined.gob.sv, número de teléfono 2132-4139, en relación al ítem 1; en el Centro Cultural y Recreativo de la Ciudad y departamento de San Miguel, licenciado Willian Noe Díaz Martínez, Encargado del Centro Cultural y Recreativo, ubicado en quinta avenida norte número ochocientos, Barrio San Francisco, correo electrónico willian\_diaz@cajamined.gob.sv, teléfonos 2661-6081, con relación al ítem 2; y el Centro Cultural y Recreativo de la



Ciudad y departamento de Santa Ana, licenciado Joel Isaí Ortiz Pimentel, Encargado de Agencia, ubicado en segunda avenida sur, entre veintitrés y veinticinco calle poniente, número noventa y cuatro, correo electrónico joel\_ortiz@cajamed.gob.sv, teléfonos 7746-0933, con relación al ítem 3; para La Sociedad Contratista: Avenida Las Amapolas, Colonia San Francisco, número veintiuno, ciudad y departamento de San Salvador, correo electrónico gerencia.general@maximaalerta.com.sv y teléfono 2273-5940, fax 2273-5940. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CLÁUSULA ESPECIAL:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento al instructivo UNAC Número cero dos guión dos mil quince, Normas para la Incorporación de Criterios Sostenibles de Responsabilidad Social para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil en las Compras Públicas, La Sociedad Contratista acepta que La Caja inicie el proceso sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP, para determinar el cometimiento o no, durante la ejecución del contrato, de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho, romano "V", literal b) de la LACAP, que dispone "Invocar hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación". Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re-inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una fracción; o por el contrario, sí se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso, deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: PRÓRROGA:** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en caso de prorrogarse, se deberá modificar el plazo y el monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, la que deberá ser presentada dentro de los ocho días hábiles siguientes, posteriores a la legalización de la resolución emitida por La Caja. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: SE HACE CONSTAR:** Que el presente contrato se celebra en virtud de la Certificación 121/2020-050/5.b.5 de la Transcripción del Punto de Acta cinco punto b punto cinco, del Acta número cincuenta de la sesión ordinaria, celebrada por el Consejo Directivo de La Caja, a las ocho horas y treinta minutos del diez de

diciembre del año dos mil veinte, por medio del cual Adjudican la contratación del suministro relacionado en la Cláusula primera de este instrumento, asimismo autorizan al Director Presidente Interino Ad Honórem licenciado José Arturo Martínez Díaz, a otorgar el presente instrumento. CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: La Caja designa, como Administradores de contratos, del Ítem uno al Arquitecto Oscar Fernando Portillo Silva, Jefe de la Unidad de Logística y Activos; para el ítem dos al licenciado Willian Noé Díaz Martínez, Encargado de Centro Cultural y Recreativo de San Miguel; y para el ítem tres licenciado Joel Isaí Ortiz Pimentel, Encargado de Agencia, para dar seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis, ciento veintidós, de la LACAP; cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP y en lo aplicable a lo establecido en el Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública. CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Términos de Referencia por Libre Gestión "SUMINISTRO DE SERVICIO DE VIGILANCIA PARA LAS INSTALACIONES DE LA CAJA MUTUAL DE LOS EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, PARA EL PERÍODO ENERO A DICIEMBRE DOS MIL VEINTIUNO"; b) Oferta Técnica presentada por La Contratista; c) Oferta Económica presentada por La Contratista; d) Copia debidamente certificada de la póliza de Seguro Responsabilidad Civil; e) Copias debidamente Certificadas por notario de la Renovación de Funcionamiento como Agencia de Seguridad, autorización de permiso emitidos por la Policía Nacional Civil; f) Copia debidamente Certificada por notario de la Escritura de Constitución de la Sociedad MAXIMA ALERTA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia "MAXIMA ALERTA, S.A. DE C.V.", o M.A.S.A. DE C.V., ante los oficios de la Notario Luz de María Paz Velis e inscrita en el Registro de Comercio al número veintisiete del libro un mil quinientos noventa y uno, del Registro de Sociedades, el doce de febrero del año dos mil uno; g) Copia debidamente Certificada por notario del Testimonio de Escritura de Modificación y Elección de Administración de la Sociedad MAXIMA



ALERTA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia "MAXIMA ALERTA, S.A. DE C.V.", o M.A. S.A. DE C.V., ante el Notario Mauricio Armando Acosta López, e inscrita al número cuarenta y cuatro del Libro tres mil cuarenta y cinco del Registro de Sociedades, el dieciocho de enero del año dos mil trece; h) Copia debidamente Certificada por notario de la Credencial de Elección de Administrador Único Propietario de la Sociedad MAXIMA ALERTA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia "MAXIMA ALERTA, S.A. DE C.V.", o M.A. S.A. DE C.V., e inscrita en el Registro de Comercio al número ochenta y siete del Libro tres mil ochocientos sesenta del Registro de Sociedades, el seis de marzo del año dos mil dieciocho, en la cual consta que el cargo de Administrador Único Propietario recayó en el señor Cristóbal Antonio Flores Díaz; i) Copia debidamente Certificada por notario de la Constancia de Renovación de Matrícula de Empresa MAXIMA ALERTA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia "MAXIMA ALERTA, S.A. DE C.V.", o M.A.S.A. DE C.V., correspondiente al año 2020; j) Copias debidamente certificadas por notario de Documento Único de Identidad y Tarjeta del Número de Identificación Tributaria del Administrador Único Propietario de La Sociedad Contratista; k) Copia debidamente certificada por notario de la Tarjeta de Identificación Tributaria y Tarjeta de inscripción en el Registro de Contribuyentes del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios de La Sociedad Contratista; l) Solvencia electrónica de Impuestos Internos de La Contratista; m) Solvencia Municipal, en original, de La Sociedad Contratista; n) Solvencia electrónica del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Sección administración de Cuentas por Cobrar, de La Contratista; ñ) Solvencia electrónica del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, de la sección cobranzas, de La Contratista; o) Solvencias de Administradoras de Fondos de Pensiones, CRECER, CONFIA e Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada, en forma electrónica; p) Transcripción del Punto de Acta cinco punto b punto cinco, del Acta número cincuenta de la sesión ordinaria, celebrada por el Consejo Directivo de La Caja, a las ocho horas y treinta minutos del diez de diciembre del año dos mil veinte, por medio del cual Adjudican la contratación del suministro relacionado en la Cláusula Primera de este instrumento, asimismo autorizan al Director Presidente Interino Ad Honórem licenciado José Arturo Martínez Díaz, a otorgar el presente





Identidad número  
y con Número de Identificación Tributaria

actuando en su calidad de Administrador Único Propietario de la Sociedad MAXIMA ALERTA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia "MAXIMA ALERTA, S.A. DE C.V.", o M.A.S.A. DE C.V., de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión dos dos cero uno cero uno guión uno cero uno guión cero, y con Número de Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios uno dos siete ocho cuatro uno guión ocho, que en adelante se denominará "LA SOCIEDAD CONTRATISTA", de cuya personería daré fe al final de este instrumento, y ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas que se leen como se han relacionado en su orden y calzan el anterior documento suscrito en esta ciudad y fecha, así como también los conceptos contenidos en el mismo por medio del cual el primero denominado "LA CAJA", y el segundo "LA SOCIEDAD CONTRATISTA" han celebrado un contrato de "SUMINISTRO DE SERVICIO DE VIGILANCIA PARA LAS INSTALACIONES DE LA CAJA MUTUAL DE LOS EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, PARA EL PERÍODO ENERO A DICIEMBRE DOS MIL VEINTIUNO", el cual se registrá por las siguientes cláusulas: CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: El objeto del presente contrato es proporcionar el SERVICIO DE VIGILANCIA EN LAS INSTALACIONES DE LA CAJA, en: a) Oficinas Centrales: Edificio de la Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación, ubicada en Boulevard Doctor Héctor Silva, Calle Guadalupe, número ciento cincuenta y seis, Colonia Médica, Ciudad y Departamento de San Salvador, seis agentes de seguridad, cuatro en jornada diurna y dos en jornada nocturna; b) Centro Cultural y Recreativo de la Ciudad y Departamento de San Miguel: ubicada en quinta avenida norte, número ochocientos, Barrio San Francisco, de la Ciudad y Departamento de San Miguel, dos agentes de seguridad, uno jornada diurna y uno en jornada nocturna; y c) Centro Cultural y Recreativo de la Ciudad y Departamento de Santa Ana: ubicado en segunda avenida sur, entre veintitrés y veinticinco calle poniente, número noventa y cuatro, dos agentes de seguridad, uno jornada diurna y uno en jornada nocturna. CLÁUSULA SEGUNDA: PRECIO Y



FORMA DE PAGO: El precio total por el servicio objeto del presente instrumento asciende al monto total de SETENTA Y UN MIL CIENTO NOVENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$71,190.00), incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), el cual será cancelado en forma mensual, por el servicio de Vigilancia en el Edificio propiedad de La Caja en la Ciudad y Departamento de San Salvador, por el monto de TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE DÓLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$3,559.50); por el servicio de Vigilancia en el Centro Cultural y Recreativo de la Ciudad y departamento de San Miguel, por un monto mensual de UN MIL OCHENTA Y SEIS DÓLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1,186.50); por el servicio de vigilancia en el Centro Cultural y Recreativo de la Ciudad y departamento de Santa Ana, por un monto mensual de UN MIL OCHENTA Y SEIS DÓLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1,186.50), para un pago total mensual de CINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$5,932.50), que La Caja cancelará mediante la presentación de la factura de consumidor final, indicando la retención del uno por ciento en concepto de anticipo del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, para la emisión de quedan de pago con plazo de ocho días calendario, debiendo indicar una descripción de los servicios proporcionados, la cantidad, el precio unitario y el monto total a cancelar, así como las Actas de Recepción de los servicios debidamente firmada por los Administradores del contrato. CLÁUSULA TERCERA: PLAZO: El plazo del presente contrato será del PRIMERO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, de lunes a domingo. CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN: La contratista garantiza que proporcionará los SERVICIOS DE VIGILANCIA PARA LAS INSTALACIONES DE LA CAJA durante el plazo establecido en la cláusula tercera, con las mismas condiciones ofertadas, a requerimiento y satisfacción de LA CAJA, en los lugares designados por ésta. La recepción del suministro se efectuará de conformidad al artículo ochenta y dos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP).



CLÁUSULA QUINTA: Para el pago del compromiso contraído en la cláusula segunda del presente instrumento, se hace constar que existe suficiente disponibilidad de fondos, según constancia dada por correo electrónico de fecha diez de noviembre del año dos mil veinte por el licenciado Manuel de Jesús Navarro López, Jefe de la Unidad de Presupuesto. CLÁUSULA SEXTA: Entre las obligaciones más importantes de La Sociedad Contratista están: 1) Suministrar los agentes de seguridad, conforme a lo definidos en la Cláusula Primera, literales "a"; "b" y "c" de este instrumento. 2) Los agentes de seguridad deberán estar debidamente uniformados y equipados de la manera siguiente: a) Un arma de fuego tipo revolver, calibre treinta y ocho, con su respectiva funda y munición; o tipo pistola, calibre nueve milímetros, trescientos ochenta milímetros, en buen estado de funcionamiento en los lugares solicitados; b) Munición de reserva con su respectivo estuche para portarla, con capacidad mínima de doce cartuchos, en perfecto estado de funcionamiento; c) Un detector manual de metales, en perfecto estado de funcionamiento, tanto para las Oficinas Centrales como para el Centro Cultural y Recreativo de San Miguel y Santa Ana; d) Un bastón para cada agente asignado a La Caja; e) Un par de esposas con su respectivo estuche para portarlas, tanto para las oficinas centrales como para el Centro Cultural y Recreativo de San Miguel y Santa Ana; f) Una lámpara o linterna de mano con su estuche para portarla para los agentes que realizarán la jornada nocturna, tanto para las Oficinas Centrales como para el Centro Cultural y Recreativo de San Miguel y Santa Ana; g) Un cinturón para portar equipo descrito, con cuatro sujetadores para que se ajuste al cinturón; h) Un gorgorito (pito o silbato); i) Una capa plástica para protegerse de la lluvia; j) Un radio de comunicación con su batería y su cargador respectivo (para Oficina Central); k) Un porta radio (para Oficina Central); 3) Que el personal de seguridad que brindará el servicio deberá cumplir con los lineamientos establecidos en el instructivo que norma la conducta y obligaciones que debe mantener el personal de seguridad, el cual deberá ser entregado por el Administrador del contrato del ítem 1, al inicio del servicio; 4) El personal de seguridad asignado deberá llevar control de entradas y salidas de vehículos de La Caja y del personal e informar diariamente al Administrador del contrato del ítem 1, de cualquier anomalía; 5) La Sociedad Contratista será la responsable de la disciplina y comportamiento de su personal, quien asume la



responsabilidad en caso surgieran irregularidades como consecuencia de la conducta o proceder de los agentes de servicio, asimismo será responsable de la investigación total de resguardar los recursos de La Caja, en caso de hurto, robo o cualquier otro daño, dentro de las instalaciones; La Sociedad Contratista con sus propios medios y sin costo alguno para La Caja, tendrá que realizar todas las operaciones de investigación hasta establecer los hechos y deducir responsabilidad; 6) Para la cobertura de los turnos diarios requeridos será La Sociedad Contratista quien deberá considerar la conveniencia de sustituir a uno o más miembros de su personal, con base a experiencia, normas, Reglamentos o Disposiciones de carácter laboral o legal en general aplicables, salvo que sea solicitado expresamente por La Caja el determinado cambio de un agente de seguridad; 7) El personal de vigilancia que contrate La Sociedad Contratista para la ejecución del trabajo, estará bajo su única y completa responsabilidad laboral; 8) La Sociedad Contratista se obliga a reponer cualquier bien u objeto dañado, hurtado o robado; 9) El supervisor asignado por La Sociedad Contratista deberá comunicarse constantemente con el Administrador del Contrato del ítem 1, por lo que deberá presentarse los días lunes de cada semana para informar, preferentemente por escrito, de todas aquellas situaciones anómalas surgidas, se levantará bitácora de dicha reunión; asimismo La Caja le comunicará por escrito en caso de presentarse inconformidad de calidad del servicio contratado, para efecto de que sea subsanado de inmediato; 10) El supervisor de La Sociedad Contratista deberá reportarse presentando el libro de bitácora e informando por escrito o verbalmente de los hechos o sucesos más sobresalientes durante el servicio al Administrador de Contrato del ítem 1 o cuando éste lo requiera; cuando se tenga conocimiento de averías o desperfectos en el edificio de La Caja, deberá anotarlo en la bitácora y lo comunicará lo antes posible al Administrador de Contrato del ítem 1; 11) La Sociedad Contratista se obliga a responder por los daños personales y materiales que se ocasionaren en el ejercicio de su función, lo que garantiza con una póliza de Seguro de Responsabilidad Civil, bajo el número de Póliza RC-01694; asimismo La Sociedad Contratista se obliga a cumplir todas las Responsabilidades y Obligaciones detalladas en los Términos de Referencia por Libre Gestión para este objeto contractual. **CLÁUSULA SEPTIMA: CESIÓN:** Queda expresamente prohibido a La Sociedad



Contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

**CLÁUSULA OCTAVA:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato La Sociedad Contratista se obliga a otorgar a favor de La Caja, Fianza de Fiel Cumplimiento con vigencia de trescientos noventa días, contados a partir del día siguiente de la recepción de este instrumento, por la cantidad de SIETE MIL CIENTO DIECINUEVE 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$7,119.00). La garantía anteriormente descrita, deberá ser presentada a la UACI, dentro de diez días hábiles contados a partir de la fecha de la recepción del contrato, como un requisito para efectuar el pago.

**CLÁUSULA NOVENA: INCUMPLIMIENTO:** En caso de mora en el cumplimiento por parte de La Sociedad Contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato, se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. La Sociedad Contratista expresamente se somete a las sanciones que emanan de la Ley o del presente instrumento, las que serán impuestas por La Caja a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. Además, será causa de caducidad del presente contrato, según lo establecido en el artículo noventa y cuatro de la Ley antes relacionada.

**CLÁUSULA DÉCIMA: PLAZO DE RECLAMOS:** A partir de la recepción formal de los servicios, La Caja podrá efectuar cualquier reclamo por escrito, respecto a cualquier inconformidad sobre el servicio, dentro del plazo de vigencia de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, los cuales serán realizados por escrito, por cualquiera de los administradores de este instrumento.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN:** De común acuerdo, el presente contrato podrá ser modificado de conformidad a los artículos ochenta y tres "A" y ochenta y tres "B" de la LACAP; en tal caso, La Caja emitirá la correspondiente resolución modificativa la que debe ser firmada por La Caja y por La Sociedad Contratista.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** De conformidad al artículo ochenta y cuatro incisos primero y segundo de la LACAP, La Caja se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución, a la LACAP, su Reglamento, demás legislación aplicable y a los Principios Generales del Derecho Administrativo y de



la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto se considere convenientes. La Sociedad Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte La Caja, las cuales serán comunicadas por escrito por medio del Administrador de Contrato del ítem 1. En caso de haber dudas o contradicciones en la interpretación de los conceptos expresados entre el presente contrato y las instrucciones a La Sociedad Contratista o documentos anexos, que forman parte de este contrato, prevalecerán los conceptos expresados en el contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIÓN: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** En situaciones de fuerza mayor o caso fortuito o de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, La Sociedad Contratista, previa justificación y entrega de los documentos probatorios, así como de la garantía cuando proceda, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. En todo caso y aparte de la facultad de La Caja para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada y formará parte integrante del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: SOLUCIONES DE CONFLICTO:** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo dispuesto en el Título VIII de la LACAP. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán, de conformidad al artículo noventa y cinco de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente Contrato, siempre que no concurra una causa de terminación imputable a La Sociedad Contratista, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación, en un plazo no mayor a ocho días hábiles de notificada tal resolución. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE:** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato, las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco y demás artículos de la LACAP y RELACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de ésta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten; las partes renuncian a



efectuar reclamaciones por las vías que no sean las establecidas por este contrato o las leyes del país. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: NOTIFICACIÓN:** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: Para La Caja Oficinas Centrales, ubicado en Boulevard Doctor Héctor Silva y Calle Guadalupe, número ciento cincuenta y seis, Colonia Médica, Ciudad y Departamento de San Salvador, con el Arquitecto Oscar Fernando Portillo Silva, Jefe de la Unidad de Logística y Activos, correo electrónico [oscar\\_portillo@cajamed.gob.sv](mailto:oscar_portillo@cajamed.gob.sv), número de teléfono 2132-4139, en relación al ítem 1; en el Centro Cultural y Recreativo de la Ciudad y departamento de San Miguel, licenciado Willian Noe Díaz Martínez, Encargado del Centro Cultural y Recreativo, ubicado en quinta avenida norte número ochocientos, Barrio San Francisco, correo electrónico [willian\\_diaz@cajamed.gob.sv](mailto:willian_diaz@cajamed.gob.sv), teléfonos 2661-6081, con relación al ítem 2; y el Centro Cultural y Recreativo de la Ciudad y departamento de Santa Ana, licenciado Joel Isaí Ortiz Pimentel, Encargado de Agencia, ubicado en segunda avenida sur, entre veintitrés y veinticinco calle poniente, número noventa y cuatro, correo electrónico [joel\\_ortiz@cajamed.gob.sv](mailto:joel_ortiz@cajamed.gob.sv), teléfonos 7746-0933, con relación al ítem 3; para La Sociedad Contratista: Avenida Las Amapolas, Colonia San Francisco, número veintiuno, ciudad y departamento de San Salvador, correo electrónico [gerencia.general@maximaalerta.com.sv](mailto:gerencia.general@maximaalerta.com.sv) y teléfono 2273-5940, fax 2273-5940. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CLÁUSULA ESPECIAL:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento al instructivo UNAC Número cero dos guión dos mil quince, Normas para la Incorporación de Criterios Sostenibles de Responsabilidad Social para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil en las Compras Públicas, La Sociedad Contratista acepta que La Caja inicie el proceso sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP, para determinar el cometimiento o no, durante la ejecución del contrato, de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho, romano "V", literal b) de la LACAP, que dispone "Invocar hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación". Se entenderá por comprobado el



incumplimiento a la normativa de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re-inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una fracción; o por el contrario, sí se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso, deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

**CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: PRÓRROGA:** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en caso de prorrogarse, se deberá modificar el plazo y el monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, la que deberá ser presentada dentro de los ocho días hábiles siguientes, posteriores a la legalización de la resolución emitida por La Caja.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA: SE HACE CONSTAR:** Que el presente contrato se celebra en virtud de la Certificación 121/2020-050/5.b.5 de la Transcripción del Punto de Acta cinco punto b punto cinco, del Acta número cincuenta de la sesión ordinaria, celebrada por el Consejo Directivo de La Caja, a las ocho horas y treinta minutos del diez de diciembre del año dos mil veinte, por medio del cual Adjudican la contratación del suministro relacionado en la Cláusula primera de este instrumento, asimismo autorizan al Director Presidente Interino Ad Honórem licenciado José Arturo Martínez Díaz, a otorgar el presente instrumento.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA:** La Caja designa, como Administradores de contratos, del Ítem uno al Arquitecto Oscar Fernando Portillo Silva, Jefe de la Unidad de Logística y Activos; para el ítem dos al licenciado Willian Noé Díaz Martínez, Encargado de Centro Cultural y Recreativo de San Miguel; y para el ítem tres licenciado Joel Isaí Ortiz Pimentel, Encargado de Agencia, para dar seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis, ciento veintidós, de la LACAP; cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP y en lo aplicable a lo establecido en el Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Términos de Referencia por Libre Gestión "SUMINISTRO DE SERVICIO DE



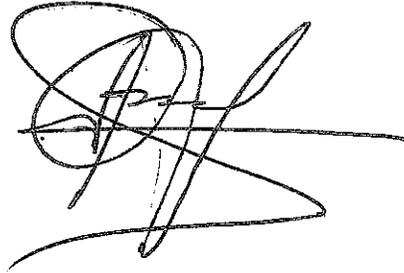
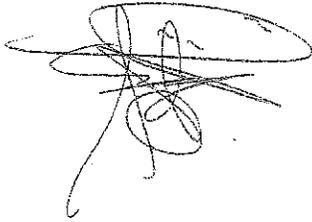
VIGILANCIA PARA LAS INSTALACIONES DE LA CAJA MUTUAL DE LOS EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, PARA EL PERÍODO ENERO A DICIEMBRE DOS MIL VEINTIUNO"; b) Oferta Técnica presentada por La Contratista; c) Oferta Económica presentada por La Contratista; d) Copia debidamente certificada de la póliza de Seguro Responsabilidad Civil; e) Copias debidamente Certificadas por notario de la Renovación de Funcionamiento como Agencia de Seguridad, autorización de permiso emitidos por la Policía Nacional Civil; f) Copia debidamente Certificada por notario de la Escritura de Constitución de la Sociedad MAXIMA ALERTA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia "MAXIMA ALERTA, S.A. DE C.V.", o M.A.S.A. DE C.V., ante los oficios de la Notario Luz de María Paz Velis e inscrita en el Registro de Comercio al número veintisiete del libro un mil quinientos noventa y uno, del Registro de Sociedades, el doce de febrero del año dos mil uno; g) Copia debidamente Certificada por notario del Testimonio de Escritura de Modificación y Elección de Administración de la Sociedad MAXIMA ALERTA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia "MAXIMA ALERTA, S.A. DE C.V.", o M.A. S.A. DE C.V., ante el Notario Mauricio Armando Acosta López, e inscrita al número cuarenta y cuatro del Libro tres mil cuarenta y cinco del Registro de Sociedades, el dieciocho de enero del año dos mil trece; h) Copia debidamente Certificada por notario de la Credencial de Elección de Administrador Único Propietario de la Sociedad MAXIMA ALERTA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia "MAXIMA ALERTA, S.A. DE C.V.", o M.A. S.A. DE C.V., e inscrita en el Registro de Comercio al número ochenta y siete del Libro tres mil ochocientos sesenta del Registro de Sociedades, el seis de marzo del año dos mil dieciocho, en la cual consta que el cargo de Administrador Único Propietario recayó en el señor Cristóbal Antonio Flores Díaz; i) Copia debidamente Certificada por notario de la Constancia de Renovación de Matrícula de Empresa MAXIMA ALERTA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia "MAXIMA ALERTA, S.A. DE C.V.", o M.A.S.A. DE C.V., correspondiente al año 2020; j) Copias debidamente certificadas por notario de Documento Único de Identidad y Tarjeta del Número de Identificación Tributaria del Administrador Único Propietario de La Sociedad Contratista; k) Copia debidamente certificada por notario de la Tarjeta de Identificación Tributaria y Tarjeta



de inscripción en el Registro de Contribuyentes del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios de La Sociedad Contratista; l) Solvencia electrónica de Impuestos Internos de La Contratista; m) Solvencia Municipal, en original, de La Sociedad Contratista; n) Solvencia electrónica del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Sección administración de Cuentas por Cobrar, de La Contratista; ñ) Solvencia electrónica del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, de la sección cobranzas, de La Contratista; o) Solvencias de Administradoras de Fondos de Pensiones, CRECER, CONFIA e Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada, en forma electrónica; p) Transcripción del Punto de Acta cinco punto b punto cinco, del Acta número cincuenta de la sesión ordinaria, celebrada por el Consejo Directivo de La Caja, a las ocho horas y treinta minutos del diez de diciembre del año dos mil veinte, por medio del cual Adjudican la contratación del suministro relacionado en la Cláusula Primera de este instrumento, asimismo autorizan al Director Presidente Interino Ad Honórem licenciado José Arturo Martínez Díaz, a otorgar el presente instrumento. Yo El Suscrito Notario, DOY FE: l) De ser legítima y suficiente la personería con que actúa el licenciado José Arturo Martínez Díaz, por haber tenido a la vista: a) El Diario Oficial número CIENTO VEINTISÉIS, Tomo TRESCIENTOS SIETE de fecha veintiocho de mayo de mil novecientos noventa, que contiene la publicación de la Ley de La Caja, aprobada por Decreto Legislativo número CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO de fecha diecisiete de mayo del mismo año y el Diario Oficial número DOSCIENTOS VEINTE, Tomo CUATROCIENTOS TRECE de fecha veinticinco de noviembre del año dos mil dieciséis, que contiene Reformas a la Ley de la Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación aprobadas por Decreto Legislativo número CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO de fecha seis de octubre del año dos mil dieciséis de la que consta: Que La Caja será administrada por la Presidencia y la Gerencia; que el Consejo Directivo está integrado por nueve directores propietarios, uno de los cuales será el Director Presidente, quien durará en sus funciones un período de tres años y será nombrado por el Presidente de la República, que en caso de ausencia temporal o impedimento del Director Presidente nombrado por el Presidente de la República, lo sustituirá en sus funciones uno de los Directores mencionados en el Artículo siete de la Ley de La Caja, en el orden señalado en la misma,

el Director designado por el Consejo Directivo será el Director Presidente en funciones hasta que sea nombrado el nuevo Director Presidente de La Caja por el Presidente de la Republica, quien tendrá la Representación Legal de la misma teniendo facultades para celebrar actos como el presente; b) Transcripción del punto romano seis punto uno del acta número uno de sesión ordinaria celebrada por el Consejo Directivo de La Caja, a las ocho horas con treinta minutos del diez de enero del corriente año, a través del cual designaron al licenciado José Arturo Martínez Díaz, Director Suplente del Consejo en representación del Ministerio de Educación, como Director Presidente Interino Ad Honórem, a partir del uno de enero del año dos mil veinte mientras no sea nombrado y notificado oficialmente el Director o Directora, por el señor Presidente de la Republica a La Caja. c) Transcripción del Punto de Acta cinco punto b punto cinco, del Acta número cincuenta de la sesión ordinaria, celebrada por el Consejo Directivo de La Caja, a las ocho horas y treinta minutos del diez de diciembre del año dos mil veinte, por medio del cual Adjudican la contratación del suministro relacionado en la Cláusula Primera de este instrumento, asimismo autorizan al Director Presidente Interino Ad Honórem licenciado José Arturo Martínez Díaz, a comparecer a otorgar el presente instrumento; y II) Que es legítima y suficiente la personería con que actúa el Señor Cristóbal Antonio Flores Díaz, por haber tenido a la vista: a) Copia debidamente Certificada por notario de la Escritura de Constitución de la Sociedad MAXIMA ALERTA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia "MAXIMA ALERTA, S.A. DE C.V.", o M.A.S.A. DE C.V., ante los oficios de la Notario Luz de María Paz Velis e inscrita en el Registro de Comercio al número veintisiete del libro un mil quinientos noventa y uno, del Registro de Sociedades, el doce de febrero del año dos mil uno; b) Copia debidamente Certificada por notario del Testimonio de Escritura de Modificación y Elección de Administración de la Sociedad MAXIMA ALERTA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia "MAXIMA ALERTA, S.A. DE C.V.", o M.A. S.A. DE C.V., ante el Notario Mauricio Armando Acosta López, e inscrita al número cuarenta y cuatro del Libro tres mil cuarenta y cinco del Registro de Sociedades, el dieciocho de enero del año dos mil trece; c) Copia debidamente Certificada por notario de la Credencial de Elección de Administrador Único Propietario de la Sociedad MAXIMA ALERTA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL

VARIABLE, que se abrevia "MAXIMA ALERTA, S.A. DE C.V.", o M.A. S.A. DE C.V., e inscrita en el Registro de Comercio al número ochenta y siete del Libro tres mil ochocientos sesenta del Registro de Sociedades, el seis de marzo del año dos mil dieciocho, en la cual consta que el cargo de Administrador Único Propietario recayó en el señor Cristóbal Antonio Flores Díaz. Yo el Suscrito Notario, DOY FE: Que las firmas que calzan el anterior documento son AUTENTICAS por haber sido puestas a mi presencia de su puño y letra por los otorgantes y que también es AUTENTICO el instrumento que las contiene por haberme manifestado ambos otorgantes que reconocen como propios los conceptos vertidos en el mismo. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de trece hojas útiles y leído que les fue por mí todo lo escrito íntegramente en un solo acto ininterrumpido, me manifiestan que está redactada conforme a sus voluntades, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.



Recibido:  
Maxima Alerta  
William Flores  
09:35 A.M.  
22-12-2020